

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Sábado 17 de Diciembre de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opcion gratis a un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado a la Redaccion antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 549.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 5 de Diciembre de 1859.—Vista la instancia presentada en este Gobierno Superior Civil en 17 de Agosto de 1858 por el Sr. Coronel graduado Comandante de Caballería D. Felix Cordero de Velasco, en su plica de autorizacion para la formacion de una Sociedad de seguros mútuos sobre la vida del ganado bajo la denominacion de La Protectora para cuyo régimen ha presentado, así mismo, el correspondiente proyecto de Estatutos; vistas las observaciones hechas sobre el particular por la Sociedad Económica de Amigos del País y las modificaciones introducidas con arreglo a ellas por el citado D. Felix Cordero, en dichos Estatutos; oídos dictámenes de los Sres. Fiscal de S. M. en lo Civil y Asesor general de Gobierno, y de conformidad con el Voto Consultivo del Real Acuerdo, vengo en decretar.—1.º Se autoriza a D. Felix Cordero de Velasco para la formacion de una Sociedad denominada La Protectora, de seguros mútuos sobre la vida del ganado caballar, vacuno y carabaos, existente en la provincia de Manila, con sujecion a los Estatutos propuestos y modificados por su autor en 21 de Febrero último.—2.º Un delegado de este Superior Gobierno, ejercerá en las operaciones de la Junta de Gobierno y Acuerdos de las Juntas generales de la espresada Sociedad, la inspeccion conveniente, en interés de la Administracion y de los inscriptos, remitiendo todos los años su informe sobre el estado de la Sociedad, con la memoria que deberá leerse en las Juntas a que se refiere el artículo 58, capítulo 12 de los mencionados Estatutos.—3.º Dado el caso de que trata el art. 4.º cap. 1.º de los mismos, sobre la instalacion de la Sociedad, será comunicado a este Superior Gobierno por el Director elegido a tenor de los artículos 41 y 42, cap. 10, para que pueda tener efecto la disposicion que precede.—Públicuese en el Boletín oficial con los Estatutos para general conocimiento y por resolucion.—Norzagaray.

LA PROTECTORA.

Sociedad Filipina de seguros mútuos sobre la vida del ganado.

ESTATUTOS.

CAPITULO I.

Constitucion de la Compañia.

Artículo 1.º Se establece una Compañia general mútua entre las personas que se han adherido y quieran adherirse en lo sucesivo a los presentes Estatutos para asegurar la vida del ganado caballar, vacuno y carabaos é indemnizar su valor por su muerte ó inutilizacion en la forma que establece el artículo 24.

Art. 2.º Las operaciones se extenderán por ahora únicamente a Manila en la zona que abraza en la jurisdiccion de sus tres Alcaldías mayores, sin perjuicio de dar mayor ensanche a la Sociedad y hacer extensivos a las provincias los beneficios de ella en proporcion a los adelantos de sus operaciones y aceptacion que adquiera.

Art. 3.º La Compañia será administrada por una Direccion general y por una Junta de Gobierno, compuesta de nueve Sócios é inspeccionada por una Junta general compuesta de todos los asociados.

Art. 4.º La Compañia entrará en ejercicio, tan luego como reuna suscripciones por cantidad suficiente a sufragar sus gastos de Administracion; su duracion será de treinta años, pudiendo prorrogarse lo que se crea oportuno por la Junta general.

CAPITULO II.

Animales que se aseguran y casos en que no se admiten a seguro los que son objeto de la Compañia.

Art. 5.º La Compañia asegura el ganado caballar, vacuno y carabaos destinados al trabajo dentro del radio de la Capital.

Art. 6.º La Compañia no asegura en ningún tiempo.—1.º El ganado caballar antes de cumplir tres años.—2.º El vacuno antes de cumplir los cuatro.—3.º El carabao antes de cumplir los seis.—4.º El caballar extranjero se clasificará en 5.º clase por el primer semestre de su inscripcion en la Compañia y 4.º clase el procedente de otras Islas que la de Luzon, a no justificar sus dueños llevar seis meses de residencia y aclimatacion en

esta: transcurrido dicho término entrarán en la clasificacion que les corresponda segun los trabajos a que se hallen destinados.

5.º Cuando las hembras perezcan por consecuencias del parto, la Compañia las indemnizará descontando un 16 p^o en lugar de la rebaja de la sétima parte de su valor establecida en los artículos 8 y 34 de los Estatutos.

6.º El caso de castracion voluntaria será objeto de un seguro especial.

7.º La Compañia admitirá la renovacion del seguro de los animales inscriptos en ella hasta que cumplan la edad de 19 años el caballar, doce el vacuno y veintidos los carabaos que es el máximan porque se aseguran. Tambien admitirá hasta la misma edad el seguro de aquellos que no estando inscriptos y siendo cerrados puedan justificar sus dueños no escuden del máximan porque asegura la Compañia.

Art. 7.º La Compañia se reserva además el derecho de no admitir aquellos seguros que juzgue no convenir a sus intereses.

Art. 8.º En todo caso no responde ni indemniza sino de la cantidad correspondiente al valor del animal muerto ó inutilizado segun establecen los artículos 24 y 30, pero nunca de los perjuicios consiguientes por su muerte ó inutilizacion.

CAPITULO III.

Reconocimiento y valoracion de los animales que se admiten a seguros.

Art. 9.º Todo animal que se quiera asegurar será previamente reconocido con toda escrupulosidad por los veterinarios de la Compañia, admitiéndose únicamente a seguro los que resulten con buena salud y robustez, procediéndose a su valoracion por los mismos veterinarios y el nombrado por el dueño. Los derechos de estas operaciones se satisfarán por los dueños de los animales.

Art. 10. Los animales no podrán admitirse al seguro por valor que exceda de trescientos pesos. Los seguros solamente se admitirán por cantidades redondas de pesos.

CAPITULO IV.

Clasificacion de los animales admitidos a seguro.

Art. 11. Hallándose desigualmente espuestos al morir ó inutilizarse los animales que son objeto de la Compañia en razon a sus diferentes naturalezas, edades ó trabajos a que se hallen destinados para establecer entre todos el equilibrio necesario y la igualdad proporcional que toda asociacion exige se clasificarán.

Por naturalezas.

Por edades.

Por el trabajo a que se hallen destinados.

Quedaré equilibrada la desigualdad que producen las diferentes naturalezas.

Admitiéndose únicamente a seguro los animales de cada especie desde la edad en que segun su propia naturaleza han llegado al completo desarrollo y solamente hasta aquella en que empiezan a desmerecer por las mismas causas.

La que existe por diferencia de la edad se equilibrará.

Estableciendo una escala de efectividad de vida y descontando al verificar las indemnizaciones del importe de las mismas un tanto por ciento proporcional y relativo al mayor peligro de muerte ó inutilizacion que tenga el animal por razon de su mayor número de años.

Y se nivelará la que existe por el mayor peligro que irrojan los diferentes trabajos a que puedan estar destinados.

Por medio de tarifas que clasifican en cinco categorías progresivas de responsabilidad las diferentes clases de trabajo a que puedan destinarse, segun el mayor esfuerzo que exigen y peligro que irrojan, aumentándose en cada grado de las tarifas un 50 p^o el capital de responsabilidad social, estableciéndose además otra categoría extraordinaria para clasificar los trabajos especiales.

Art. 12. La clasificacion de los animales en el grado de las tarifas que les corresponda, se hará por los veterinarios de la Compañia, atendiendo a todas las circunstancias que pueden aumentar al disminuir el peligro de inutilizacion ó muerte.

Art. 13. Siempre que los animales asegurados sean destinados a trabajos de diferente clasificacion en las tarifas de aquellos a que lo estaban declarados al hacer el seguro, sus dueños tienen obligacion de no-

tificarlo a la Direccion general dentro de los tres dias siguientes a aquella variacion de destinos.

CAPITULO V.

De la inscripcion de la Compañia.

Art. 14. Puede ser admitido en la Compañia todo el que tenga interés en la conservacion de algun animal de los que la misma asegura. Para verificarlo dirigirá una declaracion en que espese.

Su nombre, apellido, profesion y vecindad.

El carácter con que hace la inscripcion.

La reseña del animal ó animales que desee asegurar trabajos a que se hallan destinados, el lugar ó punto en que lo verifican, y si son los únicos que tiene de su misma especie.

Art. 15. En vista de esta declaracion, la Direccion acuerda la admision ó la niega. El proponente no tiene derecho en este último caso para exigir esplicaciones acerca de los motivos en que se funda la negativa, pero puede acudir a la Junta de Gobierno.

Art. 16. Una vez admitido el seguro previos los reconocimientos y tasaciones establecidas en el art. 11, se expedirá la póliza en favor del proponente firmada por el Director general y con los sellos de la Compañia. Este documento contendrá detalladamente todas las circunstancias del seguro y el texto de los presentes estatutos. La Compañia además marcará con la señal que establezca los animales asegurados, para evitar, todo fraude. Esta formalidad no tendrá lugar cuando sea innecesaria a juicio de la Direccion.

CAPITULO VI.

Duracion del empeño social.

Art. 17. Los seguros del ganado caballar y de los carabaos podrá hacerse por el tiempo de dos a siete años, el vacuno y el caballar extranjero solo se admitirá por un año pudiendo renovarse al espirar este.

Art. 18. El seguro producirá sus efectos desde las doce del día de la fecha de la póliza, a menos que en la misma no se establezca otra cosa.

Art. 19. El año social empieza a contarse en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

El tiempo transcurrido desde la fecha de la inscripcion del sócio hasta fin de Diciembre del año en que se verifica se considerará primer ejercicio social.

CAPITULO VII.

Terminacion y suspension del empeño social.

Art. 20. Los efectos del empeño social cesan.

1.º Por muerte del animal asegurado.

2.º Por la terminacion del tiempo del seguro, si a su vencimiento no ha manifestado el sócio su voluntad de continuar.

3.º Por la exclusion del sócio por falta de pago de sus cuotas sociales ó por quiebra no presentando fianza. La exclusion la acuerda la Junta de Gobierno.

4.º Por la venta ó traspaso del animal asegurado. Si el vendedor trasfiere el seguro a favor del comprador, admitida que sea esta transferencia por la Direccion con arreglo al art. 17 el nuevo dueño satisfará por derechos de renovacion el importe de una póliza marcado en el art. 51.

5.º Por sacar a otras provincias los animales asegurados en esta Capital.

Art. 21. A la muerte de un sócio sus herederos le sustituirán sus derechos y obligaciones por el tiempo del seguro a menos que no manifieste otra cosa a la Direccion.

Art. 22. Los animales que pasen del trabajo a que estaban destinados a otro que tenga diferente clasificacion en las tarifas de responsabilidad, quedarán por el término de un mes en suspenso los efectos activos y pasivos de sus seguros.

Art. 23. El sócio que ocultare ó disminuyere voluntariamente en sus relaciones alguna circunstancia que pueda variar el valor ó disminuir el peligro de muerte ó inutilidad de los animales que somete al seguro, las presente con cualquiera otra falsedad, ó intente algun fraude en perjuicio de la Compañia, perderá desde el momento que se descubra, sus derechos a los beneficios sociales quedando responsable al cumplimiento de sus obligaciones por el tiempo que falte hasta la terminacion de su seguro.

CAPITULO VIII.

Indemnizaciones.

Art. 24. La Compañia indemnizará a los dueños del valor de los animales asegurados, cuando mueran ó se inutilicen completa y perpétuamente en los términos que espresa la escala siguiente:

ESCALA.

Cuando ocurra el siniestro en el primer mes de haberse asegurado se descontará de su valor un. 75 p^o En el segundo mes se descontará. 50 p^o En el tercer mes se descontará el. 25 p^o

Desde el cuarto mes en adelante se rebajará la sétima parte.

Art. 25. Siempre que el animal asegurado sea acometido de una enfermedad, su dueño pasará inmediatamente aviso a la Direccion, Agente de la Compañia ó Junta de vigilancia de su distrito, quienes podrán disponer los reconocimientos que juzguen oportunos para convencerse de que el animal está apartado de todo trabajo y convenientemente asistido.

Art. 26. En el momento que ocurra la muerte de un animal ó su completa inutilizacion, su dueño hará ante el Agente de la Compañia en su distrito, Junta de vigilancia, y por su falta ante la Autoridad local, una declaracion escrita de la ocasion y circunstancias de la ocurrencia, remitiendo a la Direccion general dentro de los tres dias siguientes otra declaracion circunstanciada de ella, que contenga además; el número del seguro, punto donde ocurrió la desgracia, trabajos a que en la actualidad se hallaba destinado el animal; y si puede estar comprendido en la indemnizacion que deba satisfacer otra Compañia de seguros acompañando a este documento un certificado del veterinario ó albeitar si el animal estuviese asegurado en cien pesos; sino llegase a esta cantidad, deberá extenderse dicho certificado por un herrador.

Cuando solamente hubiese quedado el animal inútil para el trabajo a que se hallaba destinado, la certificacion facultativa contendrá el estremo de si la inutilizacion es completa y perpétua y la tasacion del valor que pueda conservar.

Art. 27. Transcurridos treinta dias sin que el dueño de un animal asegurado, muerto ó inutilizado pase los avisos establecidos en este artículo, caducarán sus derechos a toda indemnizacion.

Art. 28. La direccion cuando lo estime conveniente podrá exigir justificaciones de testigos, hechas con su intervencion de las circunstancias que juzgue necesarias, disponer los reconocimientos y aptosias, las ratificaciones judiciales de los veterinarios que certificaron y cuantas otras diligencias juzgue oportunas.

Art. 29. En vista de las referidas declaraciones del interesado, la Junta de Gobierno acordará la indemnizacion en los treinta dias siguientes al recibo del aviso del sócio en la Direccion, y con arreglo al valor por que este asegurado el animal, salvo los descuentos que se establecen en los artículos 24 y 30 de los presentes estatutos.

No se podrá acordar ninguna indemnizacion sin que el sócio compruebe tener cumplidas todas sus obligaciones sociales.

Los pagos de las indemnizaciones se verificarán en las últimas quincenas de Abril, Agosto y Diciembre.

Toda indemnizacion que no exceda de 200 pesos se satisfará por la Compañia en el período de pago del cuatrimestre en que fuere acordada por la Junta de Gobierno. Las indemnizaciones que excedan de 200 pesos podrán pagarse en dos ó mas plazos segun su cuantia.

En lo que resta del presente año serán las épocas de pago las últimas quincenas de Junio, Setiembre y Diciembre.

Art. 30. Además de las rebajas establecidas en el art. 24 se hará en las indemnizaciones el descuento marcado en la siguiente escala por razon de la edad en que se indemnicen.

ESCALA.

Ganado caballar y carabaos.

Se descontará un 4 p^o en las indemnizaciones de los muertos ó inutilizados de edad de. 10 años. Un 6 p^o en los que fueren de. 11

Un 8 p/o en los de.	12
Un 12 p/o en los de.	13
Un 16 p/o en los de.	14
Un 20 p/o en los de.	15
Un 24 p/o en los de.	16
Un 28 p/o en los de.	17
Un 32 p/o en los de.	18
Un 36 en los de.	19
Un 40 en los de.	20

Ganado vacuno.

Un 6 p/o en los de.	6
Un 9 en los de.	7
Un 12 en los de.	8
Un 16 en los de.	9
Un 20 en los de.	10
Un 26 en los de.	11
Un 32 en los de.	12

Trascurridos cinco años después de asegurado un animal en la Compañía desde el 6.º inclusive en adelante; se disminuirá cada año en un dos por ciento el descuento que le corresponda según la escala anterior.

Este beneficio no podrá exceder nunca de la mitad del tanto por ciento total que se les debiera descontar por razón de la edad en que murieron.

Art. 31. Una vez pagada la indemnización, cesa toda responsabilidad por parte de la Compañía; aunque subrogando los derechos que puede tener el dueño contra los causantes de la desgracia.

Art. 32. En los casos de inutilización, el asegurado recibirá en pago de su indemnización el valor que conserve el animal.

Art. 33. El dueño de un animal muerto o inutilizado perderá su derecho a la indemnización cuando se les justifique plenamente.

1.º Que la muerte o inutilización ocurrió por dejarlo abandonado o por hacerle arrostrar un peligro cierto y grave.

2.º Que enfermándolo el animal no fué apartado del trabajo y facultativamente asistido, siendo posible.

3.º Que en la caballeriza o establo donde se hallaba murieron antes de enfermar el asegurado tres animales de enfermedades contagiosas, y no tomó las medidas convenientes a juicio facultativo para librarlo del contagio.

4.º Que murió o se inutilizó a consecuencia de ejercicios o trabajos violentos y peligrosos agnos del destino a que se hallaba dedicado, declarado al hacer el seguro.

5.º Que no se les dió el alimento necesario y fueron estenuándose lentamente o que se desgraciaron a consecuencia de castigo excesivo.

6.º Que se les pasó de la labor a que estaban destinados y declarada al hacer el seguro a otra superior en dos grados de peligros, según las tarifas; o que aclimatados en una provincia se trasladaron a otra diferente sin dar aviso a la sociedad en los tres días primeros de su establecimiento en el trabajo a punto en que nuevamente se fijaron.

Art. 34. Perderán los dueños de los animales muertos o inutilizados el derecho a la mitad de la indemnización que les correspondía.

1.º Cuando sin dar el aviso establecido en el art. 13 los destinaron a trabajos de un grado superior en las tarifas.

2.º Cuando la muerte o inutilización fué producida por trabajos extraños al destino a que estaban dedicados, aunque no sean violentos ni peligrosos.

CAPÍTULO IX.

Reparto de las cuotas contributivas.

Art. 35. Es de cargo de la Compañía la satisfacción del importe de las indemnizaciones a que den lugar las muertes o inutilizaciones de los animales asegurados, los gastos de tasaciones y reconocimientos, los de los recursos judiciales, los gastos de viages de los inspectores y empleados de la Dirección cuando por acuerdo de la Junta de Gobierno giren alguna visita.

Art. 36. Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno las obligaciones sociales y el reparto de ellas entre los valores de responsabilidad de cada socio verificado por la Dirección le cubrirán por los mismos, haciéndose ejecutiva la satisfacción de las cuotas que a cada uno correspondan.

Art. 37. Cualesquiera que sean las desgracias que ocurran y graviten sobre la Compañía, nunca excederá la cuota contributiva anual ordinaria del tres por ciento del capital responsable del cada asociado.

Si el importe de las indemnizaciones excediere en algún año desgraciado de la suma a que ascienda dicho tres por ciento, la Junta general convocada expresamente ampliará la cuota anual ordinaria hasta la cantidad necesaria para satisfacer todas las obligaciones de la Compañía.

Art. 38. Los pagos de las cuotas sociales se harán en las oficinas de la Dirección en cambio de un recibo del Director general. Transcurridos quince días después de notificados los socios para verificar los pagos por medio de la Revista administrativa y Boletín oficial, quedarán suspendidos los beneficios del seguro para los socios morosos hasta que solventen sus cuotas, pero siguiendo subsistentes todas sus obligaciones.

Si a la terminación del semestre en que ocurra el atraso del pago aun no lo hubiese solventado el socio moroso, podrá la Junta de Gobierno acordar su exclusión de la Compañía, publicándose esta determinación cuando tenga efecto con el nombre de omiso en la Revista administrativa de la Sociedad. La Dirección de Acuerdo con la Junta de Gobierno resolverá el caso en que haya de acudir a los tribunales para el cobro de las cuotas atrasadas, tomando en consideración las cantidades a que asciendan, a fin de no perjudicar a la Compañía con gastos infructuosos.

Art. 39. Con objeto de que las indemnizaciones a que se obliga la Compañía a favor de los asegurados no sufran dilación y para establecer una garantía que asegure el exacto cumplimiento de las obligaciones que cada uno contrae, se constituirá un fondo permanente de reserva, adelantando cada socio en el primer año por vía de anticipo reintegrable, un dos por ciento en la forma siguiente.

Un real fuerte por ciento al recibir la póliza y quedar formalizado el seguro y un cuartillo de real p/o en cada trimestre del primer año, el cual se adicionará a la cuota social que le corresponda en dicho período.

El socio que deje de pertenecer a la Compañía y haya cumplido todas las obligaciones sociales, será reintegrado de la parte proporcional que corresponda a su seguro de las existencias que haya en este fondo.

Las cantidades que se reúnan por este concepto se depositarán en el Banco Español Filipino, pues en las oficinas de la Dirección no ha de existir cantidad alguna.

Art. 40. Todos los comprobantes y documentos relativos a repartos se conservarán en la Dirección y se presentarán a la inspección de los socios siempre que quieran examinarlos.

CAPÍTULO X.

Administración de la Compañía.

Dirección.

Art. 41. El nombramiento de Director general corresponde a los fundadores de la Compañía, sin que en ningún tiempo pueda privarse de este derecho a menos que falten a la observancia de los presentes Estatutos.

Art. 42. El Director general nombrado según expresa el artículo anterior es el único representante de la Compañía encargado de la ejecución de todos los actos de la misma y de los acuerdos adoptados por sus Juntas.

Art. 43. A él corresponde además. El nombramiento y separación de todos los empleados y agentes de la Compañía.

La convocatoria a Junta general por acuerdo de la de Gobierno, pudiendo asistir a ambas con voz consultiva.

Art. 44. El Director está obligado: A llevar el registro general de la Compañía y los libros necesarios para la contabilidad y demás operaciones de la misma.

A firmar toda la correspondencia de la Compañía.

A transigir, comprometer o entablar y sostener las acciones judiciales que ocurran autorizado competentemente por la Junta de Gobierno.

A presentar a la Junta de Gobierno la cuenta de cada semestre dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de este período.

Art. 45. El Director general presentará a la aprobación de la Junta de Gobierno encargado de sustituirle en todos los actos de la Dirección. El Director es responsable de la gestión del Sub-director.

Art. 46. Los fundadores de la Compañía sufragarán a todos los gastos de edificios para oficinas y su mueblaje, sueldos de empleados, gastos de correspondencia e impresiones, libros, marcas y demás condiciones al buen servicio de la Compañía.

Para atender a estos gastos la Compañía les concede anualmente el dos por ciento del capital efectivo asegurado, doce reales fuertes por cada póliza y Estatutos y un peso por cada a marca. El dos por ciento es exigible el principio de cada año y por anticipación. Los que dejen de pertenecer a la Compañía antes de terminar el año, cualquiera que sea el motivo, no tienen opción a resarcimiento alguno de estos derechos.

CAPÍTULO XI.

Junta de Gobierno.

Art. 47. La Junta de Gobierno se compondrá de nueve socios nombrados por la Junta general.

Interin se verifica la primera Junta general, serán nombrados los individuos de la Junta de Gobierno por los fundadores.

No puede ser individuo de la Junta de Gobierno. El que no se halle suscrito por 200 pesos. El que desempeñe algún cargo en otra Compañía de seguros sobre el mismo objeto que la presente.

Art. 48. Los individuos de la Junta de Gobierno se renovarán cada año por tercias partes; pueden ser reelegidos indefinidamente. La suerte señalará a los que han de dejar de serlo en fin del presente año. En caso de muerte o dimisión de algún miembro, la misma Junta designará el socio que lo ha de reemplazar hasta la reunión de la Junta general.

Art. 49. La Junta de Gobierno nombrará al principio de cada año social un Presidente y un Secretario que pueden ser reelegidos. En caso de ausencia reemplazará al Presidente el demás edad y al Secretario el más joven.

Art. 50. Esta Junta se reunirá precisamente en los primeros días de cada mes. Puede reunirse con mas frecuencia a invitación de alguno de sus vocales o del Director general si así conviniese al mejor servicio de la Compañía.

Art. 51. La Junta de Gobierno no podrá acordar sin la asistencia de la mitad de sus vocales, sus acuerdos serán por mayoría de votos, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 52. La misma Junta en sus sesiones ordinarias tomará conocimiento y acordará lo que juzgue conveniente.

1.º Sobre las inscripciones hechas en el mes anterior.

2.º Sobre las alteraciones verificadas en los seguros anteriores.

3.º Sobre las muertes o inutilizaciones ocurridas en los animales asegurados, tasaciones, indemnizaciones y demás diligencias a que diesen lugar y contestaciones que mediaren con los socios.

4.º De los seguros que se hallaren en estado de anulación y casos en que hayan de negarse las indemnizaciones.

5.º Y en fin, de todo lo que se refiera a los intereses y prosperidad de la Compañía.

Art. 53. En los dos meses siguientes a la terminación de cada semestre, recibirá, examinará y reparará o aprobará las cuentas de los ingresos y gastos sociales del semestre anterior, que deberá presentar la Dirección.

Art. 54. La Junta de Gobierno aprobará los Reglamentos y demás medidas que la Dirección proponga para la mejor Administración de la Compañía y su mayor desarrollo, aunque sin separarse del texto de los presentes Estatutos.

Art. 55. La Junta de Gobierno acordará las visitas de inspección y las demás medidas conducentes a los intereses de la sociedad.

Art. 56. Los vocales de la Junta de Gobierno no contraen obligación personal ni solidaria por razón de su gestión con respecto a los compromisos de la Compañía, solamente son responsables del fiel desempeño de su empleo.

El cargo de individuo de la Junta de Gobierno es gratuito y voluntario.

CAPÍTULO XII.

De la Junta general.

Art. 57. La Junta general se compondrá de todos los socios; esta Junta será convocada por medio de la Revista administrativa de la Compañía y Boletín oficial con treinta días de anticipación y celebrará sus sesiones en el local de las oficinas generales.

Art. 58. La Junta general se reunirá todos los años en el mes de Marzo salvo las convocatorias extraordinarias, los individuos de la Junta de Gobierno solo tendrán en ella voz consultiva.

Art. 59. La misma Junta nombrará a mayoría relativa de votos un Presidente y un Secretario.

Art. 60. La Junta general no podrá tomar acuerdo alguno en su primera sesión si no se reúnen al menos la octava parte de sus socios. Si el número de asistentes fuere menor, se repetirá la convocatoria para el mes siguiente, constituyéndose la Junta general y siendo válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de socios que concurran.

Art. 61. Los acuerdos de la Junta general serán a mayoría absoluta de votos, en caso de empate, decidirá el del Presidente.

Art. 62. La Junta general tomará conocimiento en sus reuniones de las operaciones verificadas por la Compañía en el año anterior; examinará los asuntos de la Dirección, revisará las cuentas semestrales de la misma, acordará cuando estime conveniente a los intereses de la Compañía y elegirá los individuos de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIII.

De las comisiones de vigilancia.

Art. 63. En el distrito de cada Alcaldía mayor de Manila (por ahora) y en la cabecera de cada provincia, cuando las operaciones de la Compañía tengan mayor extensión, se constituirá una comisión de vigilancia de tres socios, nombrados por el Director general. Estas comisiones podrán aumentarse a juicio de la Dirección.

Art. 64. Es cargo de las comisiones de vigilancia ejercerla entre todos los asociados comprendidos en su distrito, comunicando a la Dirección las observaciones que hicieren en utilidad de la Compañía, proponer las medidas que juzguen convenientes, expedir certificados en los casos de muerte o inutilizaciones de los animales de su distrito, y evaluar los informes que la Dirección pueda pedirles.

CAPÍTULO XIV.

Disposiciones generales.

Art. 65. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la Sociedad y algún asociado se dirimirán por árbitros nombrados por el Director general y el interesado, antes de acudir a los trámites judiciales.

Art. 66. Ninguna acción judicial podrá entablar si no por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 67. El contesto de los presentes estatutos es invariable a excepción de los capítulos 3.º, 4.º, 5.º y 9.º, y de las tarifas mencionadas en el art. 12, en que pueden hacerse por la Junta de Gobierno las reformas que la experiencia aconsejase como convenientes.—Es copia.—El Secretario.—P. S.—Antonio de Carcer.

Véase la póliza en la 3.ª plana de este número.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 16 al 17 de Diciembre de 1859.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan Don Francisco Surroca.—Para Arroceros. El Comandante D. Federico Aurell.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición a proporción de sus fuerzas. Rondas, Infante núm. 4. Visita de hospital y provisiones, Infante núm. 4. Sargento para el paseo de los enfermos, Infante número 4.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y a solicitud del Procurador representante de la Junta administradora de Obras-pías, se anuncia la venta en subasta pública de la casa de mampostería situada en la plazuela del pueblo de Santa Cruz que ocupa en la actualidad el Sr. Alcalde mayor primero de esta misma provincia, bajo el tipo de diez y seis mil pesos; para cuyo acto se señalan los días quince, diez y seis y diez y siete de Diciembre próximo, en los estrados del Juzgado, admitiéndose proposiciones en los dos primeros y en el último se verificará la adjudicación a las dos de la tarde, pudiendo quedar impuestos a voluntad del comprador sobre la finca, las dos terceras partes del valor del remate al interés de un seis por ciento anual y de cuenta del mismo los gastos de la subasta y de las escrituras que se otorguen en consecuencia de dicha venta. Binondo 21 de Noviembre de 1859.—Eduardo Oigado.

HACIENDA.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Manila 13 de Diciembre de 1859.—Queriendo aliviar en cuanto sea posible, la suerte de los empleados que sufren en el percibo de sus haberes las consecuencias de la crisis monetaria que todavía experimenta el país, y teniendo en cuenta que el actual estado de las cajas del Tesoro, permite que en este mes pueda hacerse una excepción en su favor; vengo en determinar que los sueldos de todos los empleados, militares y clases pasivas correspondientes al presente Diciembre, se satisfagan en su totalidad en plata.—A los fines consiguientes, tómesese razon en la Contaduría y Tesorería generales de Ejército y Hacienda pública; trasládese previamente a esta última dependencia central; dese cuenta a la Superintendencia para su conocimiento y publíquese en el Boletín oficial.—Malats.—Es copia.—El Secretario en comisión.—Juan Manuel de la Matta.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.—El día 16 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y a fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 22, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

Días 16, 17 y 19 las del Monte-pío político, militar y alimenticias, residentes en estas Islas, y retirados del Resguardo.

El 20 las de los cesantes, jubilados y pensionistas de gracia residentes en estas Islas.

El 21 y 22 las pensionistas del Monte-pío político, militar y de gracia, cesantes y jubilados residentes en la Península.

Manila 15 de Diciembre de 1859.—Antonio Morata.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Autorizada esta Administración general para contratar en concierto público la conducción de seiscientos catorce arrobas de tabaco elaborado a la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zambales; las personas que gusten prestar este servicio se servirán presentarla sus proposiciones el sábado 17 del actual, a las doce de su mañana, enterándose previamente del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de la misma.

Binondo y Diciembre 14 de 1859.—Victoriano Jareño.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 17 DE DICIEMBRE.

SABADO. S. Lázaro Obispo de Marsella, y Santa Olimpia Viuda.

SANTO DE MAÑANA.

DOMINGO. La Respetación de Ntra. Sra. y San Graciano Obispo Confesor.

SECCION EDITORIAL.

De un periódico que tenemos a la vista recibido por el vapor de guerra Coromandel, extractamos las siguientes noticias de Europa, que alcanzan al 18 de Octubre.

AVISOS.

Administracion general

DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española a *Manuelita*, saldrá el 20 del corriente con destino a Hong-kong, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.
Manila 16 de Diciembre de 1859. El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Para España.

D. Carlos Bianchi. Algeciras.

Para el extranjero.

Rafael de los S. ntos. Hong-kong.

Para el interior.

D. José Dominguez (pe-
riódico). Legaspi—A'bay.

Manila 15 de Diciembre de 1859.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El lunes 19 del corriente, saldrá para Macao la barca española MARIA CLOTILDE, despachada por Bustamante y Sobrinos.

Para Macao, saldrá el bergantin S. JOSE, de nueva construcción, en toda a semana próxima; tiene camarotes muy cómodos para los pasajeros, lo despacha Juan Reyes.

Para Pangasinan (Lingayen), saldrá el pontón REMEDIO el sábado o domingo, lo despacha Juan Reyes.

Para Albay, saldrá en toda la semana próxima el bergantin MARTINEZ; recibe carga a flete y pasajeros, y lo despacha Francisco Reyes.

Para Pandan en Antique, saldrá en la semana próxima el bergantin español DAROCANO, despachado por Ramon G. Calderon.

Para Tacloban en Leyte, saldrá la LUISA FERNANDA; admite carga y pasajeros; la despacha el cajero de S. Gabriel núm. 3 J. C. y Cortés.

Aviso a los padres de familia

El Instituto español de Lopez de Altamirano, profesor de grado superior, autorizado competentemente por la Superioridad de estas Islas, sita segunda calle de Sto. Cristo, casa contigua a la de D. Simplicio el músico: continúa tomando alumnos internos, medios internos y externos.

Relojería de Matti

en la Escolta, almacén del martillo de F. Barrera. Se hace toda clase de compostura y reparación en los relojes, con puntualidad y garantía de su perfecta marcha por un año para la Capital, y un año más cuatro meses para las provincias.

Retratos fotográficos.

A. FAUCHERY.

Habiendo recibido por este correo órdenes del Gobierno Francés para que continúe su viaje a China y la India para cumplir con la misión artística y literaria de que está encargado, avisa al público que su permanencia en el país será de corta duración.

Ruega también a las personas que le tienen habido para retratarse, lo hagan a horas de ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde llevando con preferencia trajes oscuros o de medio color. Hay de muestra una colección de retratos y grupos hechos en el país, para las personas que deseen verlos.

Se hacen toda clase de retratos fotográficos de pequeños y grandes tamaños a precios fijos y se toman vistas de edificios, y pinturas al óleo a precios moderados.—Escolta, casa Elzinger Hermanos, frente a la Soda.

El retratista barcelonés

D. Cándido Bonifás

que vive en la calle real de S. Fernando continúa haciendo retratos en fotografía sobre cristal, charol y demás, y también continúa dando lecciones a los que deseen aprender.

Retratos.

Calle de Joló, en la casa mas acá del cuartel de la Seguridad pública.

RETRATOS FOTOGRAFICOS por todos los procedimientos mas en voga sobre placa metálica (Daguerreotipo) papel, cristal etc. Las personas que deseen retratarse podrán enterarse de las horas y precios en dicha casa.

PÉRDIDA. En la mañana del domingo 11, entre siete y ocho de la mañana, se perdió una perra gaíga inglesa color blanco, con manchas canas, entendiéndose por el nombre de «Diana.» Al que se sirva presentarla en la calle de Palacio esquina a la Real núm. 16 se le darán las gracias o una gratificación.

Se suplica a la persona que haya recogido las seis octavas partes del billete núm. 7012 de este sorteo extraordinario, que se perdió desde la calle del Rosario a la de Páco; se sirva entregar en la calle de Cabi do núm. 24 en donde recibirá las gracias y una buena gratificación.

ALQUILERES.

Se alquila una casa bien situada y de buenas comodidades para una familia a precio arreglado: darán razón en el martillo de J. Molina.

En la calle de Anda núm. 10, hay desocupada una buena habitación con vista a la calle y asistencia.

COMPRAS Y VENTAS.

En la librería de D. Manuel Ramirez, calle del Beaterio núm. 10, imprenta: Manila, se hallan de venta los libros siguientes:

Ps. Rs.
El siglo pintoresco, periódico universal, ameno e instructivo dirigido por D. Angel Fernandez de los Rios y D. Francisco Villalobos; adornado con mas de 2000 grabados, 3 tomos en 1 volumen semi-folio (en verso y prosa). 7 »
El orbe pintoresco, adornado con infinitud de láminas, 2 volúmenes en 4.º mayor. 10 »
El agua fria, tratado teórico práctico de Hidroterapia por Ors con láminas. 3 »
Ensayo sobre el panteísmo en las sociedades modernas, por H. L. C. Maret, doctor en teología y condeño honorario de París, traducido de la tercera edición por J. M. y F. 1 tomo 4.º 1 4
Exposición razonada de los dogmas y de la moral del Cristianismo, en las conferencias de un catedrático de teología con un doctor en Jurisprudencia, por el abate Barran, director y catedrático de teología en el Seminario de las Misiones extranjeras, traducción de la segunda edición por F. de P. V. 2 tomos 4.º 3 »
Elementos de Higiene militar, por M. Mutel, 2 tomos 8.º 1 4
Enciclopedia terapéutica, especial médica y quirúrgica, por D. M. Hurtado de Mendoza, 4 tomos 4.º 8 »
Estudios filosóficos sobre el cristianismo, por Augusto Nicolás, juez de paz, segunda vez traducidos al castellano, por D. Francisco Puig y Esteve, Pbro., 3 tomos 4.º 5 »
Embriología s-grada por Riesco, 1 tomo 4.º 1 2
Escenas matritenses por el curioso pariente (Mesoneros Romanos), 1 tomo 4.º mayor. 3 »
Economía política cristiana, por el Vizeconde Alban de Willeneuve-Bargemont, 5 tomos 4.º 7 »
Fr. Gerundio.—Teatro social del siglo XIX, edición con muchas láminas, 2 tomos 4.º mayor. 10 »

En el almacén de la Iberia, calle Real núm. 25, se vende por mayor y menor lo siguiente:

VINOS.

Tinto el mas superior que ha llegado a estas Islas, jerez amontillado de 1.º, id. de 2.º, id. abocado, id. id. seco, vino moscatel-pasa de 1.º, id. id. listán, id. burdeos, id. Pedro Jimenez, id. champaña, id. manzanilla, id. malaga, etc.

AGUARDIENTES Y LICORES.

Aguardiente de 56º, id. anisado superior de Mallorca, id. id. corriente de id. licores de Puerto y de Mallorca, id. dicho gotas amargas.

LATAS.

Latas y medias latas de carne con chicharos, id. id. de salchichas, id. de carne, id. id. de pollo, id. de fiebre, id. de espárragos, id. de salchichon, id. de sardinas en medias y cuartos de latas, etc.

Frascos de dulce de varias frutas en su jugo, id. de mermeladas, a fiores de Cadiz, pasas e higos de Malaga, mantecilla de Flandes muy fresca, salsas variadas en frascos pequeños, frascos de mostaza, lentejas, garbanzos y fideos muy buenos y frescos etc., llegado a esta por el cliper Margarita.

En la casa Elzinger Hermanos, Escolta.

Se acaba de recibir por el último vapor un surtido muy variado de abanicos del gusto mas moderno, medios aderezos para señora de las mas elegantes sortijas y brochas para retratos, maquinillas para limpiar las uñas, pinzas para cortar id., maquinillas para cortar las plumas de aves, y limpiadores de orejas de marfil y mamadores id. id.

Hábase también un variado surtido de cuadros de movimiento, quinqués, licoreras, máquina para soda, brañas y candeleros de cristal y de metal blanco con virgila, camisas hechas y calzado de París, caja de fierro de secreto, telescopio, larga-vista gemelos marinos, pianos verticales superiores y artículos de fantasía.

Hay un depósito completo y en general de todos efectos para iglesia, de bisutería y relojes de todas clases para señoras y caballeros y de pared y sobremesa con la acostumbrada garantía.

Quemazon.

Una gran partida de cajitas de dulces de París de muchísimo lujo sumamente barato, apropiado para las próximas pascuas: almacén del Anc a, Escolta.

En el nuevo almacén de la Luna, frente del convento de Binondo, hay de venta petacas de Pangasinan y de Batang de varios tamaños y de color, y varias bebidas y comestibles de Europa en un precio módico.

La casa núm. 9 en la calle de San Juan de Letran se vende; y en la núm. 9 calle del Beaterio, puede ocurrir el que quiera comprarla.

Los que suscriben compran plata al 40 p. por mayor.

J. M. Tuason & C.

El que suscribe compra

plata al 40 p. Villa de Comillas, almacén de papel, vinos y comestibles de Europa, calle Real de Manila, esquina a la de Cabi do.

Estevan Barbás.

Cambio de monedas.

Calle de Anloague, casa núm. 5.

Onzas se compran a \$ 44-2 rs.

Se venden a \$ 44-5.

Cambio de monedas.

Calle de San Jacinto núm. 50 al lado de la fábrica de chocolate.

Onzas de oro se compran a \$ 44-2.

Onzas de oro se venden a \$ 44-5.

Cambio de monedas.

CALLE REAL DE MANILA NUM. 18.

Onzas se compran a \$ 44-2 rs.

— se venden a \$ 44-5 rs.

Almacén de sombreros

del Manileño.

CALLE DE SAN JACINTO NUM. 5.

Los que suscriben acaban de recibir los efectos siguientes:

Cajas con dos frascos agua para teñir el cabello, un surtido de perfumarias muy superiores, porta-monedas de nácar, relojes con pie de mármol, peines-batidores de búfalo, cepillos para cabeza, tintero con pie de mármol negro con sus dos pesa-papeles, canastillos para adornos, copas pampilas para id., id. verdes, abanicos para señora, id. para niñas, cadenas para reloj con sus grupos, id. sin grupos, cajitas de Carey y nacar para a hojas, lentes montadas en piqué, id. en plata dorada, medios aderezos, azabache para señoras, neceseres para señoras, carpas para escritorio, antiparras, plumeros, zapatos altos para caballeros, botitas para señoras, id. para niñas y niños, pelerías bordadas id. id., jugos de botones y mancuernas plaqé, id. de azabache, abujas plaqé para el pelo, sombreros de fiatro de varias clases y diferentes colores, id. paja Italia con sus forros, felpas muy superiores de última moda, perlas verdaderas sueltas. Y otros efectos de variado y esquisito gusto que se ven en dicho establecimiento: todos a precios cómodos.

ALHAJAS DEL PAIS.

Ternos de perlas, pein-las sueltas de id., anillos de diferentes piedras finas muy parecidas al brillante, id. para caballeros, rosarios de tamborin, id. de coral, id. de venturina, aretes de varias clases, tambien se encuentran anillos y alfileres de diamantes verdaderos.

GRANDES VENTAJAS.

Los sombreros de felpas que sa gan de este almacén garantizamos su arreglo gratis, mientras existan, excepto cuando haya que poner nuevos materiales: como igualmente se manifestará al comprador de la calidad del metal y quitate de las alhajas respondiendo de las piedras verdaderas de diamantes.

Francisco Velasco y hermanos.

Fábrica de arpas.

Calle de San Jacinto núm. 2.

En el establecimiento de los que suscriben, encontrarán un surtido de arpas recién conchuidas de muy buenas voces y de diferentes maderámenes, asegurando sus buenas construcciones y fuerza eza, garantizadas por espacio de cuatro meses, (sa vo averías).

Tambien tienen de venta cuerdas de Lanquin muy superiores, id. torcidas en máquina, bordones sueltos de puro juti sin mezcla a guna, y encordaduras completas: todos a precios cómodos.

Francisco Velasco y hermanos.

Se vende una pareja de caballos moros diestros al pescante y muy dóciles: cañejon de S. Gabriel, casa núm. 5.

En la calle real del Puerto de Cavite y en la casa del que suscribe, se expend-n dulces secos y en almibar, encargándose tambien de proporcionar las que se necesitan en aguas funciones de otras casas, avisando con dos dias de anticipación.

Juan N. S. Agustín.

INYECCION BROU

HIGIENICA, INFALIBLE Y PRESERVATIVA. La única que cura sin necesidad de tomar otro medicamento. Véndese en las principales farmacias del universo y en París por el inventor BROU, 33, rue Lafayette. (Exigir la instrucción que la acompaña.) Veinte años de éxito.

Botica del Licenciado Hernando: Escolta núm. 4.

Cejaderas de cadenas de acero, (Steel Pole Chains) de Europa para lanza de carruaje, se vende en 8 pesos plata el par en la plaza de San Gabriel, casa núm. 4 del cañejon del mismo nombre.

Muebles baratos.

Con motivo de marchar a la Península la familia que ocupa la casa sita en la Escolta interior de la del maestro sastre Alonso, se venden baratos todos los muebles que componen un modesto ajuar.

Botica de D. Jacobo Zobel.

Manila.



CURACION ADMIRABLE DE UNA ERUPCION ESCORBUTICA HORROROSA DE MUCHO TIEMPO.

Estracto de una carta de Wolverhampton con fecha de 10 de Febrero de 1847, confirmada por el señor Simpson, comerciante.

Al señor profesor Holloway.

Muy señor mio: Habiéndome curado milagrosamente de un estado de gran padecer y suma debilidad con el uso de sus pildoras y de su unguento, lo creo un deber mio el comunicarle mi curacion. Hace dos años que padecía de una deplorable erupcion escorbútica, que cubria completamente mi pecho y otras partes del cuerpo, causándome dolores tan violentos, que puedo decir con verdad, que por meses enteros no gocé del sueño mas que a ratos. Consulté a todos los principales facultativos de ésta, como tambien a los facultativos de Bermingham, sin sentir el menor alivio, al fin el Sr. Thomas Simpson me recomendó sus pildoras y su unguento. Las tomé y por medio de estos remedios me creo perfectamente curado, ahora puedo dormir todas las noches y los dolores en mi espalda y miembros me han dejado enteramente.

(Firmado)

Ricardo Havell.

Barajas.

Calle de Anloague núm. 5.

Del Leon, docena. \$ 4 4
Caballo, id. 4 4
Leona, id. 4 4
Vapor, id. 7 10
Amistad, id. 7 10

En la calle de Palacio núm. 39, se vende una pareja de caballos castaños oscuros, diestros al pescante, y un carruaje en mediano uso, de batquito, con pareja ó sin ella, y todo lo perteneciente para su uso, por un precio bastante arreglado. Pudiéndose tratar de su ajuste con el vecino del piso enteros de la misma casa.

Cerveza Allsopp's: en el almacén del Ancla, Escolta, esquina a la de S. Jacinto.

En la calle de la Victoria núm. 7, daran razon de dos escopetas muy buenas que se vende baratas y lo mismo un caballo castaño refino que sirve para montar y tiro, y un alazan.

En la calle de Anloague núm. 47, se ha recibido una nueva partida de sayas Lagravé.

Cerveza a 11 ps. barril; cognac en barriles y cajas, de Aguila.

Edmond Planchut.

Quien desee comprar diez mil ca- van-s, poco mas ó menos, de pa y bueno y impio: dará razon D. Alejo Felix, maestro sastre, en S. Gabriel.

Azulejos de España donde se venden daran razon en la portería de S. Agustín.

Se vende una banca con vela, remos y demas utensilios necesarios, propia para los corredores del rio: el que la quiera podrá verla en el almacén de sombreros de Velasco y hermanos, calle de S. Jacinto núm. 5.

En la calle de Cabi do núm. 24, se vende una elegante berlina en 450 ps. oro, un birlocho en buen uso en 480 ps., tres caballos en 170 ps. y dos cónsolas en 70 ps.

En Quiapo, casa de la Sra. Doña Dolores Sunico, se vende un tocador de Europa, dos cónsolas y un buen velador, todos con piedra.

Pianos verticales de los distinguidos fabricantes Boisselot y C. de Barcelona: calle Real núm. 27.

TEATRO TAGALO DE TONDO.

GRAN FUNCION.

Para el domingo 18 del corriente, á las siete de la noche, se pondrá en escena la famosa y muy bonita tragedia, titulada:

FELISMENO O EL MARQUES DE LA LEALTAD.

Con los ricos y apropiados trajes que requiere su argumento.

Despues de la representacion se ejecutará la pantomima fantástica:

LA CAJA DEL DIABLO.

Bailes.

4.º La madreña (discípula de Apiany)
2.º Bolero del Canillitas.
5.º El pequeño polichinela.

Dando fin con otros bailes nacionales.

Precios de las localidades.

Pa'cos y tonetas. 5 reales.
Quinta fila de arriba. 2 rs.
Asientos de bancos. 4 real 40 ctos.

Nota. Los billetes se despachan el mismo domingo en el puesto de la soda y en el mismo teatro.

MANILA:

Imprenta de Ramirez y Giraudier, editores responsables.